

REF.: APRUEBA TRATO DIRECTO Y CONTRATO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1809

SANTIAGO, 23 de noviembre de 2022

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35 de 2017; y el D.F.L. N°5.200 de 1929; ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; el artículo 8 letra g), de la Ley N° 19.886 de Bases de Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; el artículo 10 N° 7, letra g) del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley N° 19.886; el D.E. N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Ley N°19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural (SNPC), debe en virtud de la Ley N°21.180 de Transformación Digital del Estado, en su artículo N°2 Inciso 1 desarrollar el Archivo Electrónico, cuyo propósito es recibir, conservar y poner a disposición la documentación electrónica generada por las Instituciones públicas en el ejercicio de sus funciones y que cuenta con disponibilidad presupuestaria según lo dispuesto por la Ley de Presupuestos del año 2021.
2. Que, el Proyecto de Modernización, durante su desarrollo, dejó instalado un sistema informático, basado en cuatro plataformas, a saber, Ingesta, Almacenamiento Intermedio, Almacenamiento Permanente y Acceso, que fueron construidas según los estándares archivísticos que propone el modelo OAIS (ISO 14721:2012).
3. Que mediante Resolución Exenta N° 1576 de fecha 5 de septiembre de 2019, se aprobó el Trato Directo con la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, por el "Servicio de soporte técnico presencial y remoto para el software Archivematica, desarrollo de software, integración con plataforma de transferencia electrónica, capacitaciones presenciales y asesorías respecto a estrategias de preservación digital a largo plazo y migración de datos", para el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
4. Que, mediante Resolución Exenta N° 1453 de fecha 27 de noviembre de 2020, se aprobó el Trato Directo con la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, mediante el cual se renovaron los servicios de soporte y mantención anual para el uso de ARCHIVEMATICA, por el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2020 y noviembre del año 2021, para el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
5. Que, mediante Resolución Exenta N° 1298 de fecha 21 de septiembre de 2021, se aprobó el Trato Directo con la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, mediante el cual se renovaron los servicios de soporte y mantención anual para el uso de ARCHIVEMATICA, por el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2021 y noviembre del año 2022, para el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
6. Que, mediante Resolución Exenta N° 1692 de fecha 10 de noviembre de 2021, se aprobó el Trato Directo con la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, para la contratación de "Servicio de Soporte y mantenimiento anual y consultoría en forma remota para el software ATOM", por el periodo comprendido entre el mes de diciembre de 2021 y noviembre del año 2022, para el Sistema Nacional de Archivos, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
7. Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico suscrito por el Coordinador de la Unidad de Archivo Electrónico, dependiente del Sistema Nacional de Archivos (documento que forma parte de la presente Resolución); tanto para mantener la operación del software Archivematica como para la optimización del portal de acceso construido bajo el software

Atom, resulta fundamental contar con el servicio de soporte y de mantenimiento anual de las licencias de los software anteriormente referidos, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023, lo que incluye:

- a) Instalación y configuración en servidores.
 - b) Acceso directo telefónico o support@artefactual.com a técnicos de soporte en horario comercial.
 - c) Respuesta garantizada en un día hábil a los mensajes de correo electrónico.
 - d) Inicio de sesión remoto (VPN / SSH) por parte de técnicos para la instalación, actualización, solución de problemas y soporte.
 - e) Doce tickets de soporte para problemas no críticos para ambos productos.
 - f) Integración (técnica) entre AtoM y Archivematica.
8. Que, ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, no tiene interés en inscribirse en el Sistema de Compras Públicas del Estado, Chilecompra, por ser una organización extranjera, además de ser la única en prestar el servicio antes descrito.
9. Que, en virtud de lo anterior el Sistema Nacional de Archivos solicitó a la empresa canadiense ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, la cotización por el mantenimiento anual de licencias para los software Archivematica (de preservación y almacenamiento permanente) y AtoM (de acceso a la ciudadanía a la documentación preservada) que se adjunta a la presente Resolución, cuyo monto asciende a USD \$49.998.- (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho dólares), exentos de IVA.

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE mediante Trato Directo la contratación de la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC, por la renovación de la licencia para el uso de ARCHIVEMATICA como el componente de la capa de preservación en la plataforma basada en OAIS que debe continuar desarrollando la Unidad de Archivo Electrónico, y ATOM como componente de acceso ciudadano de la documentación generada en el marco del funcionamiento de la Convención Constitucional.

2.- APRUÉBASE el contrato suscrito entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y Artefactual Systems Inc, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONTRATO
**“SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LICENCIA ANUAL DE LOS SOFTWARE ARCHIVEMATICA
Y ATOM DE LA EMPRESA ARTEFACTUAL SYSTEMS INC”**
ENTRE
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL
Y
ARTEFACTUAL SYSTEMS INC

En Santiago de Chile, a 1 de diciembre de 2022 comparecen: por una parte, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, en adelante e indistintamente el “SERPAT”, RUT N° 60.905.000-4, representado por el Director Nacional (S) don ROBERTO GABRIEL CONCHA MATHIESEN, Chileno, cédula nacional de identidad N° 12.694.055-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y por la otra parte la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., en adelante e indistintamente la “Empresa”, [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED], domiciliados para estos efectos en [REDACTED]. Todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES DEL CONTRATO: El SERPAT requiere la contratación del “Servicio de soporte y mantenimiento de licencia anual del software ARCHIVEMATICA y ATOM”, con la empresa internacional ARTEFACTUAL SYSTEMS INC., [REDACTED].

SEGUNDO. DOCUMENTACIÓN DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato el Informe Técnico emanado desde la Coordinación del Archivo Electrónico y la cotización enviada por La Empresa.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la Empresa se obliga a ejecutar el "Servicio de soporte y mantenimiento de licencia anual de los software ARCHIVEMATICA y ATOM de la empresa ARTEFACTUAL SYSTEMS INC", conforme a lo establecido en el Informe Técnico y lo señalado en su oferta.

La Empresa declara haber estudiado la concordancia entre todos los antecedentes para ejecutar los servicios, sus detalles y hacer entrega del servicio solicitado.

CUARTO. PLAZO DEL CONTRATO Y RENOVACIÓN: El contrato tendrá vigencia desde el 1 de diciembre de 2022 hasta el 30 de noviembre de 2023.

No obstante, y mediante resolución fundada se podrá ampliar el plazo del presente contrato, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de dicha ampliación y la determinación del nuevo plazo.

Dada la especial naturaleza de los servicios requeridos y si se necesitara dar continuidad al servicio contratado, mediante resolución fundada, se podrá renovar por 1 período de hasta 12 meses, siendo facultativo para el SERPAT la autorización de la renovación y la determinación del plazo, según el análisis de gestión del contrato, evaluación del proveedor y disponibilidad presupuestaria. De renovarse el contrato, la Empresa deberá hacer entrega de una nueva garantía de fiel cumplimiento del contrato.

En este caso, el precio se reajustará de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el IPC del período de vigencia del contrato anterior, en base a la información dada a conocer por el Instituto Nacional de Estadísticas, a la fecha de la resolución que aprueba la renovación del contrato.

QUINTO. PRECIO: Por los servicios señalados, el SERPAT se obliga a pagar a la Empresa, la suma total de USD \$49.998.- (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho dólares).

SEXTO. FORMA DE PAGO: El SERPAT procederá a efectuar un solo pago por la totalidad de los servicios, cuando la Empresa envíe el documento *ANNUAL MAINTENANCE AGREEMENT/ACUERDO DE MANTENCIÓN ANUAL* que comprende la provisión de servicios desde el 1 diciembre de 2022 al 30 de noviembre de 2023 y el documento tributario correspondiente al Coordinador de la Unidad de Archivo Electrónico, quien tendrá 5 días hábiles para validar el contenido y dar orden de pago.

Cada pago se realizará dentro del plazo de 30 días contados desde la presentación del documento tributario respectivo, según la naturaleza de los servicios. Se deja expresa constancia que este será pagado una vez recibido conforme los bienes o productos, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo informe por la Unidad Técnica a cargo y/o del responsable de coordinar el proyecto.

El documento tributario deberá ser extendido a nombre de:

Razón Social : Archivo Nacional de Chile
RUT : 60.905.006-3
Giro : Cultura
Domicilio : Miraflores N° 50, Santiago.

SÉPTIMO. AUMENTO Y/O DISMINUCIÓN DE SERVICIOS:

En caso de ser necesario, mediante resolución fundada y habiendo disponibilidad presupuestaria, el SERPAT podrá aumentar o disminuir los servicios contratados y consecuentemente el monto del contrato. En relación al aumento señalado, este no podrá ser superior a un 30% del valor del contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que el monto del contrato más el aumento del mismo, no podrá superar el monto del rango del trato directo.

OCTAVO. MULTA: La Empresa podrá ser objeto de la aplicación de multas por atrasos o incumplimientos derivados de su responsabilidad en los siguientes casos:

SLA de 1era Respuesta

El SERPAT cobrará a La Empresa multas por el retraso en la primera respuesta de toma de conocimiento respecto a un requerimiento de servicios actualmente prestado o bien de servicios de garantías de software, de acuerdo a sus condiciones comerciales vigentes.

Las multas se aplicarán por un monto de US\$25 por cada hora hábil de atraso, con un tope de 10% del valor neto, respecto del pago que corresponda (US\$49.998).

SLA Onsite

El SERPAT cobrará a la Empresa multas por el retraso de la respuesta efectiva al requerimiento informado (cambio de persona asignada y/o inicio de programa de mantención y/o garantía de software) contado desde la entrega de la primera respuesta a la información de requerimiento, de acuerdo a sus condiciones comerciales vigentes.

Las multas se aplicarán por un monto de US\$25 por cada día hábil de atraso, con un tope de 10% del valor neto, respecto del pago que corresponda.

Procedimiento para Aplicación De Multas

Detectada una situación que amerite la aplicación de multas por parte del SERPAT o del funcionario responsable, éste le notificará a la Empresa por correo electrónico, indicando la infracción cometida, los hechos que la constituyen y el monto de la multa. A contar de la notificación de la comunicación precedente, La Empresa tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar sus descargos, acompañando todos los antecedentes que estime pertinentes.

Vencido el plazo sin presentar descargos, el SERPAT dictará el respectivo acto administrativo aplicando la multa.

Si la Empresa hubiera presentado descargos en tiempo y forma, el SERPAT tendrá un plazo de hasta treinta días hábiles a contar de la recepción de estos, para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante acto administrativo que se notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada.

Contra la resolución que aplique la multa respectiva procederán los recursos establecidos en la Ley 19.880, Ley de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Cobro de la Multa

El monto de las multas será rebajado del pago que el SERPAT deba efectuar a la Empresa en las facturas o boletas más próximas y, de no ser suficiente este monto o en caso de no existir pagos pendientes, se le cobrará directamente, debiendo ser pagada dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento.

El no pago de la multa, dentro de los plazos establecidos, faculta a la Entidad para requerir la ejecución de la garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de Contrato.

Los montos percibidos por multas ingresarán al presupuesto del SERPAT.

Procedimiento de Reposición

La Empresa dispondrá del plazo de cinco días hábiles, a contar de la fecha de notificada la resolución que le impone la multa, para reponer fundadamente, acompañando todos los antecedentes pertinentes a la reposición.

El jefe superior de la respectiva Entidad o la autoridad que sea competente, resolverá dentro de los 30 días hábiles siguientes, acogiendo o rechazando total o parcialmente la Reposición.

NOVENO. NATURALEZA DEL CONTRATO: El presente contrato no implica vínculo laboral alguno entre la Empresa con el SERPAT, ni dependencia, ni sujeción de horario. En consecuencia, la Empresa es el exclusivo empleador del personal que se destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas vigentes del país de origen, si correspondiere y el SERPAT no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

DÉCIMO. CONFIDENCIALIDAD: La Empresa deberá guardar reserva de toda aquella información que obtenga con motivo del presente contrato.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la Empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización, dará lugar al SERPAT a entablar las acciones judiciales que correspondan en contra de la Empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO PRIMERO. TÉRMINO DEL CONTRATO: Se podrá poner término anticipado al contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N° 19.886. En lo que concierne a la causal de la letra b) del artículo 13, y del numeral 2 del artículo 77, referidos, se considerará que existe incumplimiento grave, entre otros casos:

- a) Cuando La Empresa demore más de 15 días hábiles en dar comienzo a los servicios contratados.
- b) Cuando La Empresa demore más de 15 días hábiles en la entrega de los hitos comprometidos.
- c) Cuando la acción de La Empresa ponga en riesgo las instalaciones del Archivo Nacional o afecten el nivel de confidencialidad de la información manejada o se haga mal uso de la misma.
- d) Cuando La Empresa preste un servicio deficiente, y se hayan aplicado 5 multas por esta misma causal.
- e) Cuando La Empresa acumule un total de US\$5.900 de multa por no cumplir con lo establecido en el trato directo.

Asimismo, el SERPAT podrá poner término anticipadamente al Contrato en los siguientes casos: Proveedor que disuelva su personalidad jurídica sin tener continuador legal.

Producida cualquiera de las situaciones antes señaladas, el SERPAT podrá poner término anticipado al contrato de manera fundada, decisión que deberá ser comunicada al proveedor por escrito o por cualquier medio electrónico, mediante la forma o mecanismo más directo y expedito.

La Empresa podrá reclamar ante la decisión de poner término anticipado al contrato al SERPAT dentro de 10 días hábiles contados desde la comunicación señalada precedentemente. El SERPAT resolverá la reclamación presentada dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción de la misma, acogiendo los fundamentos dados por proveedor en forma total o parcial o bien, la rechazará, confirmando el término anticipado del contrato.

No habiéndose presentado descargos por la Empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, el SERPAT aplicará el término del contrato anticipado mediante una resolución fundada que así lo disponga, debiendo publicarse en el Sistema de Información, a más tardar dentro de las 48 horas de dictada, pudiendo el SERPAT hacer efectiva la boleta de garantía que tenga en su poder. Estos procedimientos se regirán según lo dispuesto en el artículo 79 ter del D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la ley N° 19.886.

En cualquiera de los casos señalados previamente, el SERPAT podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes.

DÉCIMO SEGUNDO. MODIFICACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Conforme con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°19.886 y en el artículo 77 del Reglamento de la Ley N°19.886, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo, la modificación de las condiciones contractuales pactadas originalmente, siempre y cuando exista alguna causal de caso fortuito o fuerza mayor que impida o haga imposible el debido suministro de bienes muebles o la correcta prestación del servicio contratado, lo que deberá ser calificado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, a quien corresponderá ponderar si existen hechos que puedan servir de fundamento para la modificación mediante acuerdo de voluntades (aplica dictamen N°11.392, de 2019). Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 12 sobre "Posibilidad de aumento y disminución de los servicios y servicios complementarios", cuya procedencia estará sujeta a lo indicado allí.

Déjese expresamente establecido que, para que opere este específico tipo de modificación contractual, se requerirá necesariamente el consentimiento de ambas partes, lo que deberá constar en la suscripción de un Anexo modificadorio del contrato. Asimismo, y conforme con la normativa legal aplicable y lo resuelto por la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, no resultará pertinente la modificación de un contrato por mutuo acuerdo, cuando ello conlleve evitar que el

proveedor incumplidor asuma las consecuencias que se derivan de su actuar (aplica criterio contenido en los dictámenes N°4.858 de 2019, N°7.958, de 2017, y N°s.39.361 y 63.020, ambos de 2013).

DÉCIMO TERCERO. PROPIEDAD INTELECTUAL. El material al que se tenga acceso en virtud de la presente contratación es de exclusiva propiedad del SERPAT y su reproducción para cualquier fin está estrictamente prohibida, así como también cualquier uso que se desee dar, distinto a los servicios materia de este contrato.

DÉCIMO CUARTO COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO. EJEMPLARES: Este Contrato se extiende en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la Empresa y tres ejemplares para el SERPAT.

DÉCIMO SEXTO. PERSONERÍAS: La personería de don Roberto Gabriel Concha Mathiesen, para actuar en representación del SERPAT, consta en el D.E. N°28 de 2022, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio que fija subrogante del Director Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don [REDACTED], para actuar en representación de la Empresa, consta en documentos que se adjuntan.

FIRMARON: DON ROBERTO GABRIEL CONCHA MATHIESEN, DIRECTOR (S) DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, Y DON JUSTIN SIMPSON, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ARTEFACTUAL SYSTEMS INC.

3.- IMPÚTESE el gasto hasta la suma de USD \$49.998.- (cuarenta y nueve mil novecientos noventa y ocho dólares), exentos de IVA, por concepto de mantenimiento anual de licencias Archivemática y Atom, con cargo al presupuesto asignado al Programa de Modernización del Sector Público, Archivo Nacional, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 197, aprobado para el Archivo Nacional, dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, año 2022.

4.- PUBLÍQUESE la presente resolución y el contrato en el portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE.

Roberto
Gabriel Concha
Mathiesen

Firmado digitalmente
por Roberto Gabriel
Concha Mathiesen
Fecha: 2022.11.23
16:14:02 -03'00'

**ROBERTO CONCHA MATHIESEN
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/ JAIL/MRC/ EDRA/HCP/PMS/YDL/MEV

Distribución:

- Sistema Nacional de Archivos
- Unidad de Administración y Presupuestos-SINAR
- Depto. Administración y Finanzas SERPAT
- Unidad de Abastecimiento y Logística SERPAT
- Unidad de Transparencia SERPAT
- Oficina de Partes SERPAT.